



Asamblea General

Distr. general
27 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Recopilación de buenas prácticas y principales dificultades en la prevención y eliminación de la mutilación genital femenina

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Corrección

Párrafo 14

El párrafo *debe decir*

14. Cada vez se documentan más casos de mutilación genital femenina transfronteriza, en parte debido a la penalización de la práctica y a la aplicación estricta de las leyes que la prohíben en países donde importantes comunidades la llevan a cabo. De conformidad con el artículo 44, párrafo 3, del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, los Estados partes deben asegurarse de que la práctica sea punible si es llevada a cabo en un tercer país por o contra uno de sus nacionales o residentes, aunque no esté tipificada como delito en ese país. Del mismo modo, los Estados partes deben adoptar las medidas necesarias para establecer su competencia con respecto a un delito de mutilación genital femenina cuando el presunto autor se encuentre en su territorio. Este principio de extraterritorialidad se ha introducido en muchas leyes europeas. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Ley de Prohibición de la Mutilación Genital Femenina de 2003 se aplica en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. La Ley de Prohibición de la Mutilación Genital Femenina (Escocia) de 2005 se aplica en Escocia. Los artículos 1 y 4 de la Ley de 2003, modificados por el artículo 70, párrafo 1, de la Ley de Delitos Graves de 2015, tipifican conjuntamente como delito que puede ser juzgado por los tribunales de Inglaterra, Gales o Irlanda del Norte el hecho de que un nacional del Reino Unido o una persona que resida en su territorio realice una mutilación genital femenina o



participe en tal práctica fuera del Reino Unido. Los artículos 1 y 4 de la Ley de 2005, modificados por el artículo 70, párrafo 2, de la Ley de Delitos Graves de 2015, tienen los mismos efectos en Escocia. En 2006, Italia estableció una disposición penal específica sobre la práctica (Ley núm. 7/2006) que la tipifica como delito aunque se lleve a cabo fuera del país. Dinamarca, España, Noruega, Suecia y Suiza han tipificado como delito tanto la práctica de la mutilación genital femenina como la colaboración o complicidad en dicha práctica dentro y fuera de los países. En 2011, Kenya añadió una cláusula de extraterritorialidad en su legislación y tipificó como delito la práctica de la mutilación genital femenina fuera de sus fronteras por parte de kenianos. En 2012, Irlanda aprobó la Ley de Justicia Penal (Mutilación Genital Femenina), que prohíbe practicar o intentar practicar la mutilación genital femenina.
